CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO; EN LO SUCESIVO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL LIC. LUIS ARCADIO GUTIERREZ LEÓN, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. PADILLA VAZQUEZ RAMIRO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, "EL PRESTADOR", QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1. DECLARA **"EL AYUNTAMIENTO"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que con fecha 01 de junio del año dos mil dieciséis, el Ciudadano **Lic. Luis Arcadio Gutiérrez León**, fue designado **Director,** por el **Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa, Presidente Municipal** de Centro, Tabasco; nombramiento que, hasta la presente fecha, no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

1.2 Que la Dirección de Fomento Económico y Turismo es una Dependencia del Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, prevista en el artículo 73, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con facultades según el artículo 86, fracciones I, II, III y IV, del citado ordenamiento legal, para coordinar, dirigir y controlar todos los asuntos que atañen al buen funcionamiento administrativo de la Presidencia Municipal, adquirir y distribuir los materiales muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento y suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias municipales y mantener al día el inventario de los bienes de su propiedad, entre otras; así como firmar contratos para la prestación de servicios profesionales, previo acuerdo del Presidente Municipal.

1.3 Que **"EL AYUNTAMIENTO"** requiere los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** para la **ASESORÍA EN REVISIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO.**

1.4 Que señala como domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco 1401, Colonia, Tabasco 2000, CP. 86035.

2. DECLARA **"EL** PRESTADOR**":**

2.1 Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por la Presidencia Municipal del **"EL AYUNTAMIENTO"**.

2.2 Que señala como domicilio para oír y recibir notificación en [redacted],

2.3 Que conoce plenamente las características y necesidades del servicio materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará, misma que cuenta con sus conocimientos para realizar el servicio.

2.4 Que cuenta con experiencia probada y calificada en el ámbito profesional, para prestar sus servicios profesionales de capacitación, consultoría, promoción y asesoría que requiere "EL AYUNTAMIENTO", para comprometerse en los términos del presente contrato.

2.5 Que tiene la capacidad jurídica para contratar, reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

2.6 Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, así como todas las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y reglamentos que regulan la contratación y ejecución de los servicios de este Contrato.

3. DECLARAN LAS PARTES:

3.1 Que se obligan a cumplir los términos de este Contrato y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales que rijan la contratación, ejecución y cumplimiento del presente acto jurídico, por lo anterior y con base en las declaraciones señaladas anteriormente, ambas partes se sujetan a las siguientes CLAUSULAS:

C L Á U S U L A S

3.2 **PRIMERA.- "EL PRESTADOR"** durante el periodo del 01 de Mayo al 31 de Agosto del año 2017, se obliga a prestar el servicio de **ASESORÍA EN REVISIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO.**

. a cargo de "EL AYUNTAMIENTO", destinados a fortalecer el desarrollo y la administración pública municipal.

SEGUNDA.-FORMA DE PAGO.-"EL AYUNTAMIENTO" por concepto de honorarios derivados de la prestación de servicio, pagará a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de $26,000.00, (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido misma que será cubierta en (OCHO) pagos quincenales, cada uno por la cantidad de $3,250.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), a partir de la firma del presente contrato. Sobre la cantidad señalada, se efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta en los términos de lo dispuesto por el artículo 110 Fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y las demás permitidas por Ley.

[redacted]En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a deposición de **"EL AYUNTAMIENTO".**

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01 de Mayo hasta el 31 de Agosto del 2017.

CUARTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. "EL PRESTADOR" deberá responder por su cuenta y riesgo por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte llegaren a causarle a **"EL AYUNTAMIENTO"** o a terceros.

QUINTA. SUPERVISIÓN DE "EL AYUNTAMIENTO". "EL AYUNTAMIENTO" tiene en todo momento el derecho a supervisar el servicio especificado en la cláusula primera, objeto de este Contrato. El supervisor será el servidor público que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito del área responsable del pago en **"EL AYUNTAMIENTO".**

SEPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. Si **"EL PRESTADOR"** no realiza los servicios de **ASESORÍA EN REVISIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO a cargo de "EL AYUNTAMIENTO"**, objeto del presente contrato, de acuerdo a lo pactado, o éste resulta defectuoso por causas imputables a su personal, no tendrá derecho a retribución adicional alguna por ello.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las estipulaciones del Contrato, por no cumplir con la reposición de los servicios de **ASESORÍA EN REVISIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO a cargo de "EL AYUNTAMIENTO"**, rechazados después del plazo que convengan las partes. **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión conforme a lo estipulado en las cláusulas novena y décima de este instrumento jurídico.

Para efectos de lo estipulado en esta cláusula, no se tomarán en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL PRESTADOR"** ya que en tal evento de común acuerdo se harán las modificaciones que procedan.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Cuando existan causas justificadas, **"EL AYUNTAMIENTO"** tendrá la facultad de suspender total o temporalmente la ejecución total o parcial de los servicios especificados en el objeto de contrato, en cualquier estado que éstos se encuentren, con el hecho de dar aviso por escrito a **"EL PRESTADOR"** con 03 días de anticipación.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando **"EL AYUNTAMIENTO"** sea el que decida rescindirlo, dicha rescisión operará en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la **CLÁUSULA DÉCIMA**, en tanto que si **"EL PRESTADOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Las causas

Que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** son las que a continuación se señalan en forma enunciativa más no limitativa:

Si **"EL PRESTADOR":**

1. Por causas imputables a él no inicia los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este contrato, en la fecha que por escrito sea acordada con **"EL AYUNTAMIENTO".**
2. Suspende injustificadamente los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este contrato, o se niega a reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada por **"EL AYUNTAMIENTO".**
3. No ejecuta los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este contrato; de conformidad con lo estipulado o si motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL AYUNTAMIENTO".**
4. Es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5. Cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el mismo.

6. No da **"EL AYUNTAMIENTO"** y las dependencias que tengan facultades de intervenir las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios profesionales de asesoría contratados.

7. Subcontrata o cede la totalidad o parte de los servicios profesionales de asesoría, objeto de este contrato a un tercero sin la autorización que por escrito deberá comunicar previamente al H. Ayuntamiento, el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación entendiéndose por ésta el acto por el cual el prestador encomiende a otra persona física el ejercicio total o en parte de los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este contrato.

8. En general, por incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y a las leyes y reglamentos aplicables a estas cláusulas o a las órdenes de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** o que ocurra alguna de las causas propuestas en la cláusula que precede, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para subsanar dicho incumplimiento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestasen los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

[redacted]

A) Se iniciará a partir de que **"EL AYUNTAMIENTO"** comunique por escrito a **"EL PRESTADOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que **"EL PRESTADOR"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del siguiente en que reciba el citado escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere en inciso anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiese hecho valer **"EL PRESTADOR"**, y

C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al plazo señalado en el inciso Ade esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL AYUNTAMIENTO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado de Tabasco o al Municipio de Centro. En estos supuestos **"EL AYUNTAMIENTO"** reembolsará a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

Si al recibirse los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este contrato y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades debidamente comprobadas para con **"EL AYUNTAMIENTO"** y a

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

cargo de **"EL PRESTADOR"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes se obligan a notificarse por escrito, cualquier aclaración que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS. "EL PRESTADOR" pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes municipales tenga la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de este contrato.

"EL PRESTADOR", en atención a lo establecido en el artículo 110, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solicita que a partir de esta fecha se asimilen en los términos de dicha disposición legal en materia fiscal a salarios los ingresos que otorgue el **"EL AYUNTAMIENTO"** por los servicios contratados, en virtud de que **"EL PRESTADOR"** ha optado por pagar el impuesto en los términos del capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIONES LABORALES. Para efectos particulares de esta cláusula y de este Contrato en general, se entenderá como personal de **"EL PRESTADOR"** toda aquella persona que colabore directa o indirectamente con **"EL PRESTADOR"**.

Consecuentemente, éste reconoce expresamente que con **"EL AYUNTAMIENTO"** no existe relación laboral alguna, siendo únicamente un prestador de servicios de **"EL AYUNTAMIENTO"**. y por su naturaleza misma, **"EL PRESTADOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios asimilables a salarios, no le son aplicables las disposiciones de la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO; LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO; A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O LAS CORRESPONDIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL,** y que esta será responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo el régimen y que **"EL AYUNTAMIENTO "** no reconoce ninguna otra responsabilidad que el de pago de honorarios pactados en el presente contrato de acuerdo con las políticas de **"EL AYUNTAMIENTO".**

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** reconoce que es una entidad independiente y no un agente o empleado de **"EL AYUNTAMIENTO"** por lo que por ningún motivo estará facultado para actuar en nombre de **"EL AYUNTAMIENTO".**

En caso de honorario el **"AYUNTAMIENTO"** Podrá iniciar el procedimiento dando vista a la autoridad competente según sea el caso.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Por acuerdo de las dos partes, el Ayuntamiento podrá modificar el monto o plazo del presente contrato.

DÉCIMA SÉXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de toda responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declarados o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes impidan el incumplimiento de alguna obligación.

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Para el caso en que **"EL PRESTADOR"** se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, debidamente comprobado, podrá solicitar por escrito, al día siguiente a aquel en que cese el evento, la terminación anticipada del Contrato, sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar el servicio, en cuyo caso se harán los ajustes al programa de ejecución por los días suspendidos.

DÉCIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; por lo que renuncian a cualquier fuero que tengan o llegasen a tener por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCES Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, QUE EN EL CUAL NO EXISTE NINGUN VICIO QUE LO INVALIDE EN EL FUTURO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 02 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

C. PADILLA VAZQUEZ RAMIRO
RFC: [redacted]

AREA RESPONSABLE

DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISTICO DE CENTRO, TABASCO.

AUTORIZA

LIC. LUIS ARCADIO GUTIERREZ LEÓN
DIRECTOR DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO

Vo. Bo.

ING. VALENTIN ZEFERINO TEOFILO
ENLACE ADMINISTRATIVO

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TESTIGOS DE LA CONTRATACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO

TESTIGO	TESTIGO
LIC. ALEJANDRO BROWN BOCANEGRA	**L.A.E. ROSA MARÍA TORRES TORRES**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

[redacted]

Los espacios que se encuentran cubiertos con [redacted] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/061/2017
Obligaciones de Transparencia

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas del día doce de julio del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de confirmar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos que mediante oficio DA/SRH/02143/2017, fue remitido a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el titular de la Dirección de Administración, consistentes en 31 Contratos por Honorarios asimilables a sueldos y salarios; bajo el siguiente:----------

Orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes.**
2. **Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.**
3. **Asuntos generales.**
4. **Clausura.**

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. M.D. Ulises Chávez Vélez**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.----------

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: ----------

ANTECEDENTES

UNO.- A través del oficio DA/SRH/02143/2017, el Director de Administración, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, versión pública de 31 Contratos por Honorarios asimilables a sueldos y salarios, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

- 26 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Ana Leonor Sánchez Trinidad, Anabel Osorio Rodríguez, Carlos Alberto Olán Sánchez, Carlos Rodríguez Silván, Carmen Ulin Valencia, Cristian Julián Cruz Arias, Daniel de Jesús Gerónimo Hernández, Ernesto Arias Hernández, Ezequiel Arias García, Félix Hernández López, Hilda Ysabel Jiménez Murillo, Ivonne Peña Gaspar, Jesús Gutiérrez Pérez, José Manuel Rueda Valenzuela, José Miguel Camacho Montejo, José Otilio Castro Zentella, Luis Alberto Gil Pereira, Luz del Aba Martínez Pérez, María del Carmen Morales Pérez, María del Carmen Rodríguez Moreno, Martha Magaña Cruz, Ramiro Padilla Vázquez, Rosa Martha Hernández Morales, Rosalba Hernández Isidro, Xavier Ignacio Ramírez Sánchez, Yuliana Olan García, respectivamente; a los cuales se les cubrieron datos personales como R.F.C., domicilio, firma y rubrica del prestador.

- 03 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Dora Elvira Rosado Mendoza, Jackelin de la Cruz Almeida y Yessica Lucía Flores Méndez; a los cuales se les cubrieron datos personales como Huella, R.F.C., domicilio, firma y rubrica del prestador.

- 02 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Natalia Méndez Jiménez, y Verónica Almeida García; a los cuales se les cubrieron datos personales como R.F.C., domicilio, firma del prestador.

DOS.- Mediante oficio **COTAIP/1054/2017,** la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, solicitó a este Órgano Colegiado que previo análisis de las documentales adjuntas a dicho oficio, en término de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirme la clasificación de la información y elaboración de versión pública enviadas por el titular de la Dirección de Administración, mediante oficio DA/SRH/02143/2017, de las documentales consistentes en 31 Contratos por Honorarios asimilables a sueldos y salarios.----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración de versión pública, de 31 Contratos por Honorarios asimilables a sueldos y salarios:

- 26 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Ana Leonor Sánchez Trinidad, Anabel Osorio Rodríguez, Carlos Alberto Olán Sánchez, Carlos Rodríguez Silván, Carmen Ulin Valencia, Cristian Julián Cruz Arias, Daniel de Jesús Gerónimo Hernández, Ernesto Arias Hernández, Ezequiel Arias García, Félix Hernández López, Hilda Ysabel Jiménez Murillo, Ivonne Peña Gaspar, Jesús Gutiérrez Pérez, José Manuel Rueda Valenzuela, José Miguel Camacho Montejo, José Otilio Castro Zentella, Luis Alberto Gil Pereira, Luz del Aba Martínez Pérez, María del Carmen Morales Pérez, María del Carmen Rodríguez Moreno, Martha Magaña Cruz, Ramiro Padilla Vázquez, Rosa Martha Hernández Morales, Rosalba Hernández Isidro, Xavier Ignacio Ramírez Sánchez, Yuliana Olan García, respectivamente; a los cuales se les cubrieron datos personales como R.F.C., domicilio, firma y rubrica del prestador.

- 03 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Dora Elvira Rosado Mendoza, Jackelin de la Cruz Almeida y Yessica Lucía Flores Méndez; a los cuales se les cubrieron datos personales como Huella, R.F.C., domicilio, firma y rubrica del prestador.

- 02 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Natalia Méndez Jiménez, y Verónica Almeida García; a los cuales se les cubrieron datos personales como R.F.C., domicilio, firma del prestador.

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública de las documentales descritas en los antecedentes de la presente acta:----------

Artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"**Artículo 6**. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

"Artículo 16. ...
Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

El artículo 4º bis, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. *El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:*

III. *El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"3.- *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

Fracción XXI. *Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."*

"Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

VI. *Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";*

"Artículo 43. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

***"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

***"Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

***"Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

***Fracción IV.** Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;*

***Fracción XIII.** Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;*

***Fracción XXXIV.** Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."*

"Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*
Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. *En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.*

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. *Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados";*

"Artículo 73.- *Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:*

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así

como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado".

***"Artículo 119**.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".*

***"Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

Artículos 3 fracciones II y V; 18 primer párrafo; 19, 21, 26 segundo párrafo 27 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

*"**Artículo 3.** Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

***II. Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.*

***V. Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."*

*"**Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales** en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, **por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido,** salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."*

*"**Artículo 19.** Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."*

*"**Artículo 21.** Se consideran Datos Personales:*

***I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable** relativos a:*

a). Origen étnico o racial;
b). Características físicas;
c). Características morales;

d). Características emocionales;
e). Vida afectiva;
f). Vida familiar;
g). Domicilio;
h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
j). Patrimonio;
k). Ideología;
l). Afiliación política;
m). Creencia o convicción religiosa;
n). Estado de salud física;
o). Estado de salud mental;
p). Información financiera;
q). Preferencia sexual; y
r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. *Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:*
a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

*"**Artículo 26.** Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente".*
La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

*"**Artículo 27.** No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."*

*"**Artículo 50**. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.*

*Para ello, **los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido**, poniendo en su lugar la siguiente leyenda **"Espacio que ocupa información clasificada** como reservada **o por información confidencial"** y la entregará así al solicitante."*

El capítulo IX De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

Quincuagésimo séptimo. *Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:*

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. *Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".*

III.- De conformidad con los de los artículos 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXXIV, 6, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119 y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el Capítulo IX, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera procedente confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de 31 Contratos por Honorarios asimilables a sueldos y salarios, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

- 26 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Ana Leonor Sánchez Trinidad, Anabel Osorio Rodríguez, Carlos Alberto Olán Sánchez, Carlos Rodríguez Silván, Carmen Ulin Valencia, Cristian Julián Cruz Arias, Daniel de Jesús Gerónimo Hernández, Ernesto Arias Hernández, Ezequiel Arias García, Félix Hernández López, Hilda Ysabel Jiménez Murillo, Ivonne Peña Gaspar, Jesús Gutiérrez Pérez, José Manuel Rueda Valenzuela, José Miguel Camacho Montejo, José Otilio Castro Zentella, Luis Alberto Gil Pereira, Luz del Aba Martínez Pérez, María del Carmen Morales Pérez, María del Carmen Rodríguez Moreno, Martha Magaña Cruz, Ramiro Padilla Vázquez, Rosa Martha Hernández Morales, Rosalba Hernández Isidro, Xavier Ignacio Ramírez

Sánchez, Yuliana Olan García, respectivamente; a los cuales se les cubrieron datos personales como R.F.C., domicilio, firma y rubrica del prestador.

- 03 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Dora Elvira Rosado Mendoza, Jackelin de la Cruz Almeida y Yessica Lucía Flores Méndez; a los cuales se les cubrieron datos personales como Huella, R.F.C., domicilio, firma y rubrica del prestador.

- 02 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Natalia Méndez Jiménez, y Verónica Almeida García; a los cuales se les cubrieron datos personales como R.F.C., domicilio, firma del prestador.

IV. Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en el considerando que antecede, este Órgano Colegiado, determina que es susceptible de ser clasificada en versión pública, por contener información confidencial.----------

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** ----------

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información y la elaboración de la versión pública de 31 Contratos por Honorarios asimilables a sueldos y salarios, que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, constituyen información confidencial, los cuales se desglosan de la siguiente forma:

- 26 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Ana Leonor Sánchez Trinidad, Anabel Osorio Rodríguez, Carlos Alberto Olán Sánchez, Carlos Rodríguez Silván, Carmen Ulin Valencia, Cristian Julián Cruz Arias, Daniel de Jesús Gerónimo Hernández, Ernesto Arias Hernández, Ezequiel Arias García, Félix Hernández López, Hilda Ysabel Jiménez Murillo, Ivonne Peña Gaspar, Jesús Gutiérrez Pérez, José Manuel Rueda Valenzuela, José Miguel Camacho Montejo, José Otilio Castro Zentella, Luis Alberto Gil Pereira, Luz del Aba Martínez Pérez, María del Carmen Morales Pérez, María del Carmen Rodríguez Moreno, Martha Magaña Cruz, Ramiro Padilla Vázquez, Rosa Martha Hernández Morales, Rosalba Hernández Isidro, Xavier Ignacio Ramírez Sánchez, Yuliana Olan García, respectivamente; a los cuales se les cubrieron datos personales como R.F.C., domicilio, firma y rubrica del prestador.

- 03 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Dora Elvira Rosado Mendoza, Jackelin de la Cruz Almeida y Yessica Lucía Flores Méndez; a los cuales se les cubrieron datos personales como Huella, R.F.C., domicilio, firma y rubrica del prestador.

- 02 Contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Centro y Natalia Méndez Jiménez, y Verónica Almeida García; a los cuales se les cubrieron datos personales como R.F.C., domicilio, firma del prestador.

SEGUNDO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.----------

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.----------

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las veinte horas de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

M.D. Ulises Chávez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA